

INE/JGE96/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA, COMO MEDIDA EXCEPCIONAL, QUE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, NO SEAN SUJETOS DE EVALUACIÓN POR EL PERIODO SEPTIEMBRE 2019 A AGOSTO 2020, EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19

A N T E C E D E N T E S

- I. El 26 de agosto de 2019, la Junta General Ejecutiva (Junta) aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE148/2019, los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2019 a agosto 2020 (Lineamientos).
- II. El 26 de agosto de 2019, la Junta aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE150/2019, metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2019 a agosto 2020.
- III. El 19 de septiembre de 2019, la Junta aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE164/2019, metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2019 a agosto 2020.
- IV. El 31 de octubre de 2019, la Junta aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE176/2019, metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2019 a agosto 2020.

- V.** El 9 de diciembre de 2019, la Junta aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE219/2019, la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2019 a agosto 2020.
- VI.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus SARS-CoV2, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VII.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre su personal.
- VIII.** El 17 de marzo de 2020, la Junta aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE34/2020, medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19.
- IX.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia.
- X.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020 por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, cuyas consideraciones determinaron que la continuidad de actividades del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, desde la fecha de aprobación del Acuerdo y hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.

- XI.** El 2 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto emitió la circular INE/SE/012/2020, relativa a la revisión de metas e indicadores, y elaboración de planes de trabajo.

En dicho documento, se instruyó a que las Direcciones Ejecutivas informaran a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), respecto de aquellas metas que, dentro del ámbito de su competencia, requieran ser recalendarizadas, o bien sean de imposible realización durante el periodo de la emergencia sanitaria, en ambos casos con la debida justificación.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las metas colectivas e individuales aprobadas por la Junta General Ejecutiva para la Evaluación del Desempeño, correspondiente al periodo comprendido del mes de septiembre de 2019, al mes de agosto de 2020.

De esta manera, una vez que concluya la emergencia sanitaria por determinación de la autoridad competente, la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, y con base en información recabada de las áreas normativas, determinará lo conducente en términos del artículo 25 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el sistema del Instituto correspondiente al periodo comprendido del mes de septiembre de 2019, al mes de agosto de 2020.

- XII.** El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo identificado con numeral INE/JGE45/2020, por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta en tanto dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.
- XIII.** El 24 de junio de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020, por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

- XIV.** El 8 de julio de 2020, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
- XV.** El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG163/2020, se aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2020.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el *Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determina, como medida excepcional, que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, no sean sujetos de evaluación por el periodo septiembre 2019 a agosto 2020, en virtud de las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19*, conforme lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29; 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso c); 47; 48, numeral 1, incisos b) y o) y 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 11, fracciones III, V y XI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39 y 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta del Instituto Nacional Electoral; y 6, incisos d) y e) de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2019 a agosto 2020 (Lineamientos).

Segundo. Normatividad aplicable.

El artículo Décimo noveno transitorio del Estatuto aprobado el 8 de julio de 2020, establece que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

En este sentido, tomando en consideración que la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2019 a agosto 2020, comprende una serie de etapas que dieron inicio previo a la entrada en vigor de dicho instrumento normativo, el presente proyecto de Acuerdo se funda en las disposiciones normativas del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, vigente hasta el 23 de julio de 2020, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en el actual Estatuto, Lineamientos y demás normativa aplicable¹.

Tercero. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Derechos humanos y salud pública

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

¹ Al respecto, véase la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.", Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la Jurisprudencia de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES", Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En términos del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Por su parte el artículo 73, fracción XVI, numerales 2a y 3a, de la Constitución, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado. El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la

Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Conforme al artículo 140 de dicha disposición normativa, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida

el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, debiéndose considerar como medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

En concordancia con los instrumentos normativos antes referidos, el artículo 84 del Estatuto, dispone la obligación del Instituto de mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE)

2. El apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución, concibe al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Por su parte, el apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación,

profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.

En concordancia con lo anterior, los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley; 1, fracciones I, II y III; 17; 19; 21 y 484 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema de los OPLE, en apego a los Principios Rectores de la Función Electoral, entre los cuales se encuentra la evaluación permanente. De esta manera, la permanencia de los Miembros del Servicio, estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño, tomando en consideración que los Miembros del Servicio serán separados del mismo cuando incurran en infracciones o incumplimientos graves establecidos en la Ley, en el Estatuto y las demás disposiciones que estén obligados a observar.

4. Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades; el mérito; la no discriminación; los conocimientos necesarios; el desempeño adecuado; la evaluación permanente; la transparencia en los procedimientos; la rendición de cuentas; la Igualdad de Género; una cultura democrática; y un ambiente laboral libre de violencia.

Evaluación del desempeño de los miembros del Servicio

5. Los artículos 607 a 619 del Estatuto; 3; 4; 5; 13; 14; 48; 49; 50 a 80; y Segundo transitorio de los Lineamientos, regulan la naturaleza jurídica y los mecanismos de aplicación de la Evaluación Anual del Desempeño, en la cual se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a los miembros del Servicio y a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio; y de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales en términos de los Lineamientos. Para tales efectos, la evaluación del desempeño generará elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los miembros del Servicio, la definición de estrategias de

fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio)

6. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.
7. Por su parte, los artículos 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto y 7, incisos c), y e) de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión del Servicio en la discusión del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE.

Facultades conferidas al Órgano Superior de Dirección y a la Comisión de Seguimiento al Servicio de los OPLE

8. El artículo 10, inciso c) de los Lineamientos, faculta al Órgano Superior de Dirección de los OPLE, para aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos.

Facultades de la DESPEN, en el ámbito de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio

9. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d); y 201, numerales 1 y 3 de la Ley; 13, fracciones I, II, V, VII y IX del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), h) y k) del Reglamento Interior; y 8 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como llevar a cabo los programas de evaluación del desempeño del personal profesional.

Aplicación de la medida de excepción, vinculada a que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, no sean sujetos de evaluación por el periodo septiembre 2019 a agosto 2020, en virtud de las

medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

10. Los artículos 6, inciso d); 7, inciso d) y 8, inciso s) de los Lineamientos, conceden a la DESPEN la facultad de formular la propuesta a la Junta, cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos se afecte el desarrollo normal de alguna de las etapas que conforman el proceso de evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio.

Cuarto. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. El artículo 4 de los Lineamientos, refiere que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en la toma de decisiones relativas a los mecanismos de Permanencia, Rotación, Cambios de Adscripción, Titularidad, Disponibilidad, Incentivos, Profesionalización, Capacitación, Promoción y ocupación de plazas del Servicio, así como para la toma de decisiones de las áreas normativas respecto del cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.
- II. Los artículos 13 y 14 de los Lineamientos, establecen que para la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales, considerando los siguientes factores:
 - a. *Metas Individuales*, las cuales valorarán el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto.
 - b. *Metas Colectivas*, que considerarán el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con la planeación institucional.
 - c. *Competencias*, cuyo rubro ponderará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño

observados de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

- III. El artículo 15 de los Lineamientos, establece que la definición y asignación de metas individuales y colectivas para el periodo a evaluar se realizará conforme la Guía para el diseño de metas y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en los Lineamientos y, en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del OPLE, a través del Órgano de Enlace.

En este contexto, acorde a los artículos 17 y 18 de los Lineamientos, para efecto de la evaluación del desempeño, un miembro del Servicio deberá ser evaluado en al menos dos metas, mientras que cada meta colectiva deberá aplicar al menos a tres evaluados que obtendrán la misma calificación.

- IV. El artículo 21 de los Lineamientos, refiere que el periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, y se hagan del conocimiento de las y los miembros del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área normativa correspondiente.
- V. Los artículos 25 al 32 de los Lineamientos, prevén los supuestos referidos a la incorporación, modificación y eliminación de metas, los cuales podrán aplicarse solo por causas excepcionales y con plena justificación, con base en el procedimiento establecido en dichas disposiciones, tal y como fue detallado en los numerales II y III, IV y V del apartado de Antecedentes del presente proyecto de Acuerdo.
- VI. Los artículos 48 y 49 de los Lineamientos, contemplan el período de la evaluación del desempeño, el cual comprenderá a partir del 1 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020.

En concordancia con lo anterior, la aplicación de la evaluación del desempeño se realizará en septiembre y octubre de 2020, una vez que concluya el periodo a evaluar.

- VII.** Los artículos 50, 51 y 52 de los Lineamientos, establecen el mecanismo para la integración de la calificación final de las y los miembros del Servicio, conforme a lo siguiente:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación final	100%

Igualmente, dichas disposiciones contemplan que cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

Asimismo, cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

- VIII.** Acorde a lo dispuesto por el artículo 484 del Estatuto, el artículo 53 de los Lineamientos sujeta la permanencia del personal de carrera en el Instituto a la aprobación de la evaluación del desempeño, cuya calificación final mínima aprobatoria será de siete en una escala de cero a 10. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria quedará separado del Servicio, una vez que haya quedado firme la calificación.
- IX.** Los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de los Lineamientos, establecen las condiciones que deben reunir las y los miembros del Servicio para ser sujetos de evaluación, entre las que se encuentran:
- a. Haberse desempeñado como mínimo tres meses en un cargo o puesto del Servicio, durante el periodo que se evalúa.
 - b. Cuando la o el evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del Servicio, por al menos

tres meses en cada uno y de manera continua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

- c. Cuando la Junta apruebe, durante el periodo evaluado, alguna modificación a la estructura de cargos y puestos del Servicio o una reestructuración en las unidades administrativas del OPLE, que alteren de manera sustantiva los procesos y actividades a desempeñar por las y los miembros del Servicio durante el periodo a evaluar, serán evaluados en cada uno de los puestos que hayan ocupado.
- d. Evaluaciones de funcionarios de la Rama Administrativa del Instituto que reciban un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, o en su caso, la no aplicación de la evaluación correspondiente, de aquellas o aquellos miembros del Servicio que, por necesidades del Instituto, sean designados para desempeñar funciones de un cargo o puesto de la Rama Administrativa.

- X. Por otra parte, conforme lo dispone el artículo 58 de los Lineamientos, cuando alguna o algún evaluado esté bajo incapacidad médica, no será sujeto de evaluación por el periodo señalado en la licencia médica. Si el periodo de la incapacidad médica es mayor a nueve meses, no será sujeto a evaluación en todo el periodo y, por lo tanto, en el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño será considerado como no evaluable.

De lo anterior se advierte que, ante casos de fuerza mayor, como lo son las incapacidades médicas, la norma contempla la posibilidad de no evaluar todo el periodo por el que dure el evento que reporta el evaluado.

En este sentido, es posible concluir que cuando se trata de casos fortuitos o eventos de fuerza mayor, la o el miembro del servicio que se coloque en esa hipótesis, no podrá ser sujeto de evaluación por el tiempo que haya durado el evento de naturaleza extraordinaria, incluso, si esta contingencia es mayor a nueve meses, no será sujeto a evaluación en todo el periodo y, por lo tanto,

en el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño será considerado como no evaluable.

Ello es así, porque los eventos generales de emergencia pública afectan a un conglomerado o un grupo donde se ubican las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que desde que se decretó la pandemia de la COVID-19, ha impedido de manera extraordinaria, generalizada e imprevista el cumplimiento de sus actividades ya sea directa o indirectamente.

Tan es así que, como se analizará más adelante, en un rango muy cercano al 3% los miembros del servicio no podrán cumplir con la totalidad de las metas, de tal manera que el periodo de emergencia que prevé dicho numeral, no es el único factor que se pondera para decretar esta medida, sobre todo, porque el incumplimiento de que se habla, no obedeció a una conducta producida por alguna autoridad u órgano del Instituto o de los Organismos Públicos Locales electorales, a los evaluadores designados o a los propios evaluados.

- XI.** Los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de los Lineamientos, contemplan las disposiciones inherentes a las y los evaluadores, para lo cual, en la evaluación de Metas Individuales, Metas Colectivas y Competencias, serán considerados los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la o el funcionario a evaluar:
- a. Superior Normativo: Es la o el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a las y los miembros del Servicio.
 - b. Superior Jerárquico: Es la o el responsable de evaluar el factor Competencias.
- XII.** En cuanto a la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño, los artículos 71 y 72 de los Lineamientos señalan que el Dictamen General de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye, el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción

de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la Calificación Final, así como el Nivel de Desempeño alcanzado.

De esta manera, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño, así como la integración del Dictamen General de resultados y del Dictamen de resultados individuales, a través del SIISPEN, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

Por su parte, el artículo 73 de los Lineamientos, refiere que el Dictamen de resultados individuales incluye la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas Individuales, Metas Colectivas y Competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la Calificación Final y el Nivel de Desempeño alcanzado.

XIII. Por lo que se refiere a la aprobación del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, así como a la notificación de este a las y los miembros del Servicio, los artículos 74, 75, 76 y 77 de los Lineamientos, establecen el mecanismo para llevarse a cabo, conforme a lo siguiente:

- a. Una vez que se haya integrado el Dictamen General de resultados y el Órgano Superior de Dirección del OPLE lo haya aprobado, la DESPEN presentará a la Comisión del Servicio un informe que contendrá los siguientes elementos como mínimo: los resultados de la evaluación del desempeño; el índice de diferenciación de las metas por área normativa; las metas que ya no podrán ser aplicadas en los mismos términos por no tener capacidad de diferenciación del desempeño; y las y los evaluadores que asignaron calificaciones de 10 en todas las evaluaciones realizadas del factor Competencias y no diferenciaron el desempeño de las y los evaluados.
- b. Una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, el Órgano de Enlace, en un periodo no mayor a dos meses, contados a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a las y los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular: la fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General

de resultados de la evaluación del desempeño, y la fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.

- XIV.** Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones normativas previamente descritas, y acorde al contenido de la circular INE/SE/012/2020, durante el período comprendido del 7, 8 y 14 de abril de 2020, la DESPEN solicitó, vía correo electrónico, a los titulares de las áreas normativas del Instituto y del Órgano de Enlace de los OPLE, informar respecto de las metas individuales y colectivas que, por la situación actual de la pandemia de la COVID-19, requerían de un ajuste o recalendarizarse, a fin de asegurar su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, la DESPEN recibió 10 solicitudes, de parte de las áreas normativas del Instituto, así como de distintos OPLE.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de los Lineamientos, resulta oportuno precisar que los ajustes referidos, se llevaron a cabo en el marco de un caso de fuerza mayor, como lo es la pandemia del COVID-19, sin embargo, su ajuste o recalendarización en ningún momento compromete la funcionalidad y eficiencia de los OPLE, toda vez que conforme al artículo 2 de los Lineamientos, las metas se conceptualizan como *la expresión cuantitativa de los logros que se pretende que se alcancen, de manera individual o colectiva en cada unidad administrativa, definida en términos de cantidad, calidad y tiempo*, por lo que su ajuste o recalendarización no implica la contravención de los objetivos de los OPLE.

- XV.** En virtud del análisis de las propuestas, así como de las reuniones virtuales de trabajo llevadas a cabo con las Direcciones Ejecutivas del Instituto, se determinaron las siguientes consideraciones:
- a. En el sistema OPLE, de un total de 28 metas aprobadas por la Junta General Ejecutiva, una ya concluyó; en 19 no fueron identificados cambios; y en **8 metas se determinó que su posibilidad de ajuste dependía del levantamiento de las restricciones derivadas de la**

contingencia sanitaria, sin embargo, a esta fecha no se han reestablecido las condiciones que permitan hacer los ajustes.

- b. Por lo que respecta al rubro de metas concluidas, en el sistema OPLE, la meta concluida aplicó a 15 miembros del Servicio ocupantes de cuatro cargos. Sin embargo, con ello no se pueden garantizar condiciones de equidad en la evaluación del desempeño, ni su aplicación conforme a los artículos 50, 51 y 52 de los Lineamientos, ya que dichas metas aplican únicamente al 2% del sistema OPLE, con lo cual no se cumple con el mínimo de metas para ser evaluados.
- c. Como ya se mencionó, fueron identificadas 19 metas del sistema OPLE, en las que no se ha solicitado ni identificado ningún cambio por el área normativa. No obstante, los ajustes que eventualmente se requieran dependerán de las circunstancias que se presenten en cada entidad con motivo de la pandemia, por lo que no es posible prever que se pueda realizar su modificación, previo a la conclusión del periodo de evaluación.

XVI. Derivado de las anteriores consideraciones, y con la finalidad de acreditar la imposibilidad material de llevar a cabo el proceso de evaluación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2019 a agosto 2020, se exponen los siguientes datos estadísticos:

Número de metas por miembro del Servicio del sistema OPLE

Área de adscripción	Cantidad de cargos	Cantidad de MSPEN	MSPEN con una meta	MSPEN con dos o más metas
Órganos Centrales	24	490 (100%)	23 (5%)	467 (95%)
Órganos Desconcentrados	4	196 (100%)		196 (100%)
Total	28	686 (100%)	23 (3%)	663 (97%)

Fuente: SIISPEN, Reporte de la situación actual INE (ReporteOcupacionesOple_17_07_2020.xlsx). Fecha de corte: 17/07/2020.

Nota: Al 17 de julio de 2020 se cuenta con un total de 752 plazas, de las cuales 686 están ocupadas y existen 66 vacantes.

- a. De los 28 cargos adscritos a los OPLE, seis (equivalentes al 21%) no cumplen con el mínimo de dos metas para ser evaluados. Esto representa que, de un total de 686 miembros del Servicio, 23 (equivalentes al 3%) no cuentan con el mínimo de metas para ser evaluados. Esto implica que se quedan con una sola meta, lo que no aportaría elementos suficientes para valorar su desempeño durante todo el periodo de evaluación.
- b. Asimismo, existe una alta probabilidad de que algunas de las 19 metas referidas en el punto c. del considerando XV, de las que no se ha identificado un cambio por parte de las áreas normativas, no se puedan cumplir por circunstancias ajenas al desempeño de los miembros del Servicio.

XVII. Expuesto lo anterior, resulta evidente que de llevar a cabo la evaluación de los miembros del Servicio del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2019 a agosto 2020, en las circunstancias que la pandemia de la COVID-19 ha ubicado a quienes integran el Servicio Profesional, atentaría en contra de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, previstos en el artículo 41 de la Constitución, así como a la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos y el respeto a los derechos humanos, considerados como principios rectores de la función electoral, **al no existir las condiciones necesarias para llevar a cabo una evaluación del desempeño equitativa, proporcional, certera y objetiva**, en razón de las consideraciones expuestas en el presente proyecto de Acuerdo. Esto deviene en una imposibilidad material para asegurar el cumplimiento de las metas debido a que las autoridades sanitarias no han determinado las condiciones para reestablecer la situación en que se planearon las metas, tal y como fue descrito en los numerales XIV y XV de la presente exposición de motivos.

XVIII. Con la finalidad de salvaguardar el principio *pro persona*, previsto en el artículo 1° de la Constitución, **resulta oportuno precisar que el hecho de que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional no sean sujetos de evaluación por el periodo septiembre 2019 a agosto 2020**, y en virtud de que en los términos del Estatuto aplicable al presente proyecto de Acuerdo, la evaluación del desempeño representa uno de los elementos para identificar a las y los posibles candidatos para el otorgamiento de incentivos, promociones y titularidad, cabe aclarar que cancelar la evaluación no les afecta, toda vez que éstos constituyen una expectativa de derechos que depende de diversos factores para que se materialicen. Además, se insiste, que llevar a cabo la evaluación en condiciones en las que aún persiste la pandemia producida por el virus SARS-Cov2, produciría un perjuicio generalizado a los miembros del servicio en su evaluación, ya que se verían afectados por la imposibilidad de cubrir al 100% alguno de los factores que la integran.

Por otra parte, con la entrada en vigor del Estatuto aprobado por el Consejo General el día 8 de julio de 2020, tanto la titularidad como las promociones se otorgarán en una perspectiva trianual definida en función de la renovación del congreso local. En el primer ciclo será necesario establecer una excepcionalidad debido a que en septiembre de 2020 dará inicio un periodo electoral, con lo que deberá considerar únicamente dos años. De esta forma, y con la adecuada previsión en Lineamientos, el otorgamiento de titularidades y promociones no se verá afectada si no se aplica la evaluación del desempeño 2019-2020, ya que, de acuerdo con la nueva normatividad, se deberán considerar únicamente las de 2020-2021 y 2021-2022.

XIX. En concordancia con lo anterior, los artículos 6, inciso d); 7, inciso d); y 8, inciso s) de los Lineamientos, prevén que la Junta tiene la facultad de aprobar lo procedente, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión, cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos, se afecte el desarrollo normal de alguna de las etapas que conforman el proceso de evaluación del desempeño.

En este sentido, y tomando en consideración que las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, representan hechos extraordinarios e imprevisibles, que afectan la totalidad del proceso de evaluación de los miembros del Servicio, correspondiente al periodo septiembre 2019 a agosto 2020, resulta procedente que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, no sean sujetos de evaluación por el periodo septiembre 2019 a agosto 2020, en términos del presente proyecto de Acuerdo.

- XX.** En sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2020, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se determina, como medida excepcional, que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no sean sujetos de evaluación por el periodo septiembre 2019 a agosto 2020, en virtud de las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19.

Segundo. Se instruye a la DESPEN a notificar a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que no serán sujetos a la evaluación, correspondiente al periodo septiembre 2019 a agosto 2020, en virtud de las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de agosto de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**